



PERÚ

Ministerio de Defensa

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María, 23 JUN. 2017



OFICIO N° 796 -2017-MINDEF/DM

Señora Congresista  
**LUCIANA LEÓN ROMERO**

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas  
Congreso de la República  
Presente. -

Referencia: a) Oficio N° 843-2016-2017/CDNOIDALCD-CR  
b) Informe Legal N° 1158-2017-MINDEF/OGAJ

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, dar respuesta al documento de la referencia a), mediante el cual solicita emita opinión técnico sobre el Proyecto de Ley N° 1169/2016-CR que propone la "Ley que incorpora a los ex combatientes de la Lucha contrasubversiva, a los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-oriente y declara el 31 de julio día central conmemorativo, modificado por la Ley N° 30461".

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, a través del documento de la referencia b), la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica ha opinado que el citado Proyecto de Ley, tendría que ser reevaluado; conforme a los comentarios vertidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Dirección de Bienestar y dicha Oficina General. Lo que se hace extensivo para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Es propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

.....  
**JORGE NIETO MONTESINOS**  
MINISTRO DE DEFENSA

OGAJ/MLSR





PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

**INFORME LEGAL N° 1158-2017-MINDEF/OGAJ**

Señora : Ministra SDR  
**Aelin Suzanne María Pérez Ramírez**  
Jefa de Gabinete

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 1169/2016-CR de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Referencia : a) Oficio N° 843-2016-2017/CDNOIDALCD-CR  
b) Oficio N° 802-2017-MINDEF/OGAJ  
c) Oficio N° 803-2017-MINDEF/OGAJ  
d) Oficio N° 2067-2017-DGRRHH-DIBIEN  
e) Informe Técnico N° 34-DGRRHH-DIBIEN-MD-2017  
f) Oficio N° 4645 CCFFAA/D-1/DPC  
g) Informe Técnico de Personal N° 016 EMCFFAA/D-1/DPC  
Hoja de Trámite N° 0000646097-OGGD  
Hoja de Trámite N° 0000653851-OGGD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnica respecto del proyecto de ley N° 1169/2016-CR, que propone la "Ley que incorpora a los ex combatientes de la lucha contrasubversiva a los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente y declara el 31 de julio día central conmemorativa, modificado por la Ley N° 30461".
- 1.2 A través de los documentos de la referencia b) y c), esta Oficina General solicitó opinión técnica a la Dirección de Bienestar y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, respectivamente.
- 1.3 Ante dicho pedido, con el documento de la referencia d), el Director General de Recursos Humanos, remite el informe de la referencia e), el cual contiene la opinión de la Dirección de Bienestar relacionada a la iniciativa legislativa.
- 1.4 Asimismo, mediante el documento de la referencia f), el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite el informe de la referencia g), el cual contiene la opinión requerida.



## II. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO:

### 2.1. El Proyecto propone básicamente lo siguiente:

- a. Incorporar a los ex combatientes de la lucha contrasubversiva a los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24053, Denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo, modificado por la ley N° 30461; en reconocimiento por su contribución a la pacificación nacional por las acciones heroicas demostradas en la lucha contra el terrorismo, a efectos de preservar y fortalecer el sistema democrático del estado de derecho.
- b. Modificar el artículo 10 de la Ley N° 24053, conforme al siguiente texto:

(...)

**“Artículo 10.-** Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los ex combatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho le asiste a los ex combatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los ex combatientes de la lucha contra subversiva, calificados como Defensores de la Democracia mediante ley 29031, modificado por la ley 29960, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda”.

- 2.2 La Exposición de Motivos, cumple con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

## III. ANÁLISIS:

- 3.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, es el órgano responsable de asesorar en materia jurídico - legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, emitiendo opinión legal, analizando la legislación sectorial sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión, según lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE. (En lo sucesivo el ROF).

- 3.2 El ROF- MINDEF establece –entre otros- lo siguiente:

**“Artículo 25.- Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas**  
El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el responsable de realizar el planeamiento, preparación, coordinación y conducción de las operaciones y acciones militares de la Fuerzas Armadas, enmarcadas en el respeto al Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Está integrado por el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú.  
(..).

**“Artículo 71.- Funciones de la Dirección de Bienestar**  
Son funciones de la Dirección de Bienestar:

(...).

i) Formular normas orientadas a la promoción humana del personal de excombatientes, discapacitados y deudos de las Instituciones Armadas.

j) Verificar, revisar y centralizar los documentos que emitan las Fuerzas Armadas y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sobre la calificación de Ex Combatientes de las Campañas Militares de los años 1933, 1941, 1978 y 1981, Cenepa del año 1995 y Discapacitados, solicitando a dichos órganos ejecutores del MINDEF, la documentación respectiva.

k) Emitir informes técnicos en el ámbito de su competencia.

(...).”

3.3 Considerando lo dispuesto por el citado documento de gestión, las dependencias antes mencionadas se han pronunciado sobre el Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

a. **Dirección de Bienestar:** señala lo siguiente:

a.1 Mediante la Ley N° 24053 se regula lo concerniente a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente en el año 1941, en el conflicto con el Ecuador, en el que participó personal de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas Policiales y de otros al servicio del Estado, denominándose tales hechos como “Campaña Militar de 1941”.

a.2 Conforme se aprecia del contenido del Proyecto de ley N° 1169-2016-CR, esta iniciativa normativa tiene por propósito incorporar a los ex combatientes de la lucha contra subversiva calificados como Defensores de la Democracia, a los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24053, a fin que les sean extensivos los beneficios previstos en dicho dispositivo.

a.3 Las circunstancias vinculadas a la lucha interna contra la subversión que constituyen el sustento y la justificación del proyecto de Ley, no guardan correlato con los acontecimientos referentes al conflicto externo con el Ecuador, que motivaron la dación de la Ley N° 24053.

a.4 En esa medida, no es posible de identificar aspectos comunes entre las consideraciones del Proyecto de Ley N 1169-2016-CR y la materia a la que se contrae la Ley N° 24053, que constituyen condiciones objetivas sobre las cuales se pueda fundar la viabilidad de hacer extensivo los beneficios prevista de la citada ley, en favor de los excombatientes que participaron en la lucha contra la subversión.

a.5 El artículo 2 de proyecto normativo, establece que los beneficios previstos en la Ley N° 24053, se harán extensivos a los ex combatientes de la lucha contra subversiva, calificados como Defensores de la Democracia mediante Ley N° 29031, modificado por la Ley N° 29960, con cargo al presupuesto del



Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda. En ese sentido, la propuesta contenida en el artículo 3 del citado proyecto de ley bajo análisis no resultaría acorde con lo prescrito por la norma constitucional.

- a.6 Bajo ese contexto –concluye la citada Dirección-, el Proyecto de Ley debe ser reevaluado.
- b. **Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas:** opina lo siguiente:
- b.1 La propuesta legislativa es de carácter reivindicativa, trata de facilitar la verdadera reconciliación nacional y el reconocimiento merecido por las acciones heroicas desplegadas por aquella que lucharon contra el terrorismo, con el fin de lograr la ansiada pacificación, preservar y fortalecer el sistema democrático y el estado de derecho.
- b.2 Con la modificatoria del artículo 10 de la Ley N° 24053, se considera otorgar una bonificación mensual equivalente a tres (03) ingresos mínimos legales, la cual actualmente asciende a la suma de Dos Mil Quinientos Cincuenta Soles con 00/100 (2,550.00) mensuales a los ex combatientes de la lucha contrasubversiva.
- b.3 El análisis costo – beneficio, indica que la propuesta normativa no irrogaría gastos al erario nacional, lo cual no concuerda con lo mencionado en el párrafo anterior.
- b.4 La citada Institución Armada, concluye: el Proyecto de Ley constituye un reconocimiento de beneficios de carácter económico en favor del personal militar policial, así como a los ciudadanos que participaron en la lucha contrasubversiva, reconocidos como Defensores de la Democracia; sin embargo, es conveniente considerar la evaluación de la incidencia económica, debido a que dicho otorgamiento será con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, respectivamente.

3.4 Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, debemos precisar lo siguiente:

3.4.1 A través de la Ley N° 24053<sup>1</sup>, se reconoce a la Asociación “Vencedores de la Campaña Militar de 1941” como una institución que a nivel nacional agrupa y representa a los ex – combatientes de dicho conflicto. Asimismo, estableció los siguientes beneficios:

- a) Reguló las pensiones al personal de las Fuerzas Armadas, Policiales y otros al servicio del Estado que se encuentren calificados como Vencedores de la Campaña de 1941 y que cumplan con los requisitos allí establecidos.
- b) Otorgó una bonificación mensual equivalente a tres ingresos mínimos legales, que se reajustará de acuerdo con las variaciones que experimente en el futuro.
- c) El derecho a atención médica gratuita y medicinas, en todos los hospitales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales, del Ministerio de Salud y del Instituto Peruano de Seguridad Social (hoy Essalud).

<sup>1</sup> Ley N° 24053, Denominan “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo.

- d) En todos los cementerios del país se adjudicará gratuitamente y a perpetuidad, un nicho para recibir los restos de los combatientes calificados de 1941. En cuanto a las asignaciones por sepelio serán sufragadas por el Sector en el que prestaron servicios durante el conflicto, dichos combatientes.
- e) Los sobrevivientes de la Campaña Militar de 1941, tendrán trato preferencial en las gestiones para obtener vivienda propia y para la afectación de terrenos para fines agropecuarios.

Posteriormente, a través del Artículo Único de la Ley N° 30461, publicada el 16 junio 2016, se extendió estos beneficios a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.

3.4.2 Tal como se ha señalado, el Proyecto de Ley bajo análisis, pretende extender los citados beneficios, a los ex combatientes de la lucha antisubversiva calificados como defensores de la democracia mediante Ley N° 29031; beneficios que irrogaría un gasto adicional no presupuestado a las instituciones involucradas.

3.4.3 De otro lado, en la Exposición de Motivos se señala que este personal **“no debe ser discriminado”** y debe ser tratado con dignidad al **“igual”** que los que lucharon en el frente externo, por lo que correspondería otorgarles dichos beneficios; al respecto, es preciso señalar que, el personal inmerso en cada una de sus respectivas leyes, de acuerdo a las evaluaciones y resultados pertinentes se le viene otorgando beneficios establecidos indistintamente por cada norma; es decir, a las personas sujetas al ámbito de aplicación de una norma, se les otorga los beneficios allí establecidos, sin que exista un trato discriminatorio entre estas.

Asimismo, resulta indispensable observar el siguiente criterio del Tribunal Constitucional<sup>2</sup>:

**“La igualdad «ante la ley» y sus dos manifestaciones: igualdad «en la ley» e igualdad «en la aplicación de la ley»**

*El principio-derecho de igualdad, a su vez, distingue dos manifestaciones relevantes: la igualdad en la ley y la igualdad en la aplicación de la ley. La primera manifestación (igualdad en la ley) constituye un límite para el Legislador, en tanto la actividad de legislar deberá estar encaminada a respetar la igualdad, encontrándose vedado establecer diferenciaciones basadas en criterios irrazonables y desproporcionados. En otros términos, el actuar del legislador tiene como límite el principio de igualdad, en tanto que dicho principio le exige que las relaciones y situaciones jurídicas determinadas que vaya a determinar deban garantizar un trato igual y sin discriminaciones.*

*Respecto de la segunda manifestación: la igualdad en la aplicación de la ley, si bien esta segunda manifestación del principio de igualdad no será examinada en el presente caso, cabe mencionar, de modo referencial, que se configura como límite al actuar de órganos públicos,*

<sup>2</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - PLENO JURISDICCIONAL 0004-2006-PI/TC

tales como los jurisdiccionales y administrativos. Exige que estos órganos, al momento de aplicar la ley, no deban atribuir una consecuencia jurídica a dos supuestos de hecho que sean sustancialmente iguales. **En otros términos, la ley debe ser aplicada de modo igual a todos aquellos que estén en la misma situación, sin que el aplicador pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas o de circunstancias que no sean las que se encuentren presentes en la ley**".

En cuanto a la primera manifestación, se tiene que para la dación de la ley N° 24053, existieron criterios razonables y proporcionados que sustentaron el otorgamiento de reconocimientos, beneficios, entre otros, propios e independientes uno del otro, al personal comprendido en la Ley N° 24053 y en la Ley N° 29031; entre esos criterios se encuentran el tiempo en que fueron expedidas las normas, los hechos distintos que originaron su dación y por ende el otorgamiento de dichos beneficios, así como los requisitos para estar comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

En consecuencia y en observancia a lo desarrollado en el párrafo precedente, los beneficiarios o personal inmerso en las leyes antes desarrolladas, no se encuentran en el mismo supuesto de hecho, razón por la cual consideramos que no existe un trato discriminatorio de manera que no vulnera el Principio de Igualdad.

- 3.4.4 Del mismo modo, es indispensable observar lo estipulado por nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 103 que: "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas (...)". Es decir, toda Ley debe responder al interés común y contener un mandato impersonal; en consecuencia y en observancia a tal disposición, las autoridades competentes en su momento, elaboraron, aprobaron y promulgaron la Ley N° 24053 que regula y otorga beneficios al personal allí comprendido, en función a la naturaleza de las cosas, siendo estas, los conflictos que se suscitaron en aquellos períodos, resultando excluyente para su promulgación, determinar, identificar y/o diferenciar a las personas que en ellas participaron.
- 3.4.5 Bajo ese contexto, no existirían criterios objetivos que sustenten la extensión de los beneficios otorgados mediante Ley N° 24053, al personal comprendido en la Ley N° 29031.
- 3.5 En cuanto al análisis costo – beneficio, si bien el proyecto de ley ha cumplido con mencionar cuales serían los beneficios que se obtendrá con su aprobación; sin embargo, en cuanto al costo solo se ha limitado a señalar que no irrogará gasto al erario nacional. Respecto a este último punto, conforme a lo señalado por las citadas Dependencias y por esta Oficina General, consideramos que si acarrearía un costo al Estado, que conllevaría –como se reitera- requerir la utilización de fondos no presupuestados de las entidades involucradas; por lo que podría estarse trasgrediendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe: "*los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)*".
- 3.6 En relación al análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 008-





2006-JUS, señala que en él, se debe precisar si se trata de una propuesta que **modifica** o deroga normas vigentes. Al respecto, el proyecto pretende modificar el artículo 10 de la Ley N° 24053; no obstante, dicha propuesta modificatoria no se ha consignado en el referido análisis.

- 3.7 Finalmente, debemos acotar que la presente evaluación corresponde exclusivamente al aspecto legal de la propuesta, conforme a las funciones de esta Oficina General de Asesoría Jurídica, prescritas en el ROF - MINDEF, motivo por el cual, excede a nuestras funciones pronunciarnos sobre las connotaciones de índole técnica.

IV. **CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que el Proyecto de Ley N°1169/2016-CR, que propone la "Ley que incorpora a los ex combatientes de la lucha contra subversiva, a los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente y declara el 31 de julio día central conmemorativo, modificado por la ley N° 30461", tendría que ser reevaluado, conforme a los comentarios vertidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Dirección de Bienestar y esta Oficina General.

Jesús María,

16 JUN 2017



*Mary Janet Ramos Barrientos*  
MARY JANET RAMOS BARRIENTOS  
Jefe de la Oficina General de  
Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE DEFENSA





PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María, 24 MAY 2017

**OFICIO N° 802 -2017-MINDEF/OGAJ**

**Señor** : Abogado  
**José Luis Torrico Huerta**  
Director (e) de la Dirección de Bienestar

**Asunto** : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1169/2016-CR.

**Referencia** : Oficio N° 843-2016-2017/CDNOIDALCD-CR  
Hoja de Trámite N° 0000646097- OGGD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 1169/2016, que propone la "Ley que incorpora a los excombatientes de la lucha contra subversiva a los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en zarumilla y en la frontera nororiental; y declara el 31 de julio día central conmemorativo, modificado por la Ley N° 30461".

Al respecto, se remite a su Despacho el proyecto normativo, para que emita opinión técnica en el marco de lo establecido en el literal a. del artículo 6.2.2 de la Directiva General N° 005-2015-DE/SG<sup>1</sup>, en la cual se consigne de manera expresa si su Institución considera viable o no el citado proyecto, teniendo en cuenta el plazo de cuatro (04) días establecido en la citada Directiva General.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*Mary Janet Ramos Barrientos*  
MARY JANET RAMOS BARRIENTOS  
Jefe de la Oficina General de  
Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE DEFENSA

OGAJ/MLSR

<sup>1</sup> "DIRECTIVA GENERAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS POR CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA".





PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Secretaría General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

**CARGO**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María, 24 MAY 2017

**OFICIO N° 803 -2017-MINDEF/OGAJ**

**Señor** : Capitán de Fragata  
Juan Carlos ZUÑIGA Lira  
Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

**Asunto** : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1169/2016-CR.

**Referencia** : Oficio N° 843-2016-2017/CDNOIDALCD-CR  
Hoja de Trámite N° 0000646097- OGGD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 1169/2016, que propone la "Ley que incorpora a los excombatientes de la lucha contra subversiva a los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en zarumilla y en la frontera nororiente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo, modificado por la Ley N° 30461".

Al respecto, se remite a su Despacho el proyecto normativo, para que emita opinión técnica en el marco de lo establecido en el literal b. del artículo 6.2.2 de la Directiva General N° 005-2015-DE/SG<sup>1</sup>, en la cual se consigne de manera expresa si su Institución considera viable o no el citado proyecto, teniendo en cuenta el plazo de cinco (05) días establecido en la citada Directiva General.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*Mary Janet Ramos Barrientos*

MARY JANET RAMOS BARRIENTOS  
Jefe de la Oficina General de  
Asesoría Jurídica  
MINISTERIO DE DEFENSA

OGAJ/MLSR

<sup>1</sup> "DIRECTIVA GENERAL QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS POR CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA".





PERÚ

Ministerio  
De Defensa

Viceministerio  
de Recursos para la Defensa

Dirección  
General de Recursos Humanos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María,

02 JUN 2017

OFICIO N° 2067 -2017-DGRRHH-DIBIEN

Señora:

**MARY JANET RAMOS BARRIENTOS**

Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Presente. -

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1169-2016-CR.

Referencia : a) Oficio N° 802-2017-MINDEF/OGAJ.  
b) Informe Técnico N° 34-DGRRHH-DIBIEN-MD-2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y referirme al documento de la referencia a), mediante el cual, su Despacho solicita a la Dirección de Bienestar de esta Dirección General, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1169-2016-CR, que propone la *"Ley que incorpora a los ex combatientes de la lucha contra subversiva a los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo, modificado por la Ley N° 30461"*.

Sobre el particular, cabe indicar que mediante el documento de la referencia b), la Dirección de Bienestar ha emitido opinión acerca del citado proyecto de ley. En tal sentido, adjunto al presente se remite a su Despacho, copia del mencionado documento, para su consideración.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*  
Contralmirante  
Eduardo LAZO King  
Director General de Recursos Humanos  
Ministerio de Defensa







PERÚ

Ministerio de  
Defensa

Viceministerio de Recursos  
para la Defensa

Dirección General de  
Recursos Humanos

Dirección de  
Bienestar

**INFORME TECNICO N° 34 -DGRRRH-DIBIEN-MD-2017**

A : Contralmirante  
**EDUARDO LAZO KING**  
Director General de Recursos Humanos

De : **JOSE LUIS TORRICO HUERTA**  
Director (e) de Bienestar

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1169-2016-CR.

Referencia : Oficio N° 802-2017-MINDEF/OGAJ.

Fecha : 30 de mayo de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y referirme al documento de la referencia, mediante el cual, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta entidad, solicita a esta Dirección de Bienestar emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1169-2016-CR, que propone la *"Ley que incorpora a los ex combatientes de la lucha contra subversiva a los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor - Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo, modificado por la Ley N° 30461"*.

Sobre el particular, es menester informar a su Despacho lo siguiente:

**I. CONTENIDO DEL PROYECTO:**

- 1.1 A través del Proyecto de Ley N° 1169-2016-CR, la Congresista de la República Karina Juliza BETETA RUBÍN, propone la *"Ley que incorpora a los excombatientes de la lucha contra subversiva a los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24053, denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor - Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo, modificado por la Ley N° 30461"*; proyecto normativo que fue remitido por la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, al Ministerio de Defensa, para su pronunciamiento.
- 1.2 De acuerdo a la propuesta contenida en el artículo 1 del citado proyecto normativo, dicha iniciativa tiene por objeto incorporar a los excombatientes de la lucha contra subversiva a los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24053, en reconocimiento por su contribución en la pacificación nacional y por las acciones heroicas demostradas en la lucha contra el terrorismo, a efecto de preservar y fortalecer el sistema democrático y el estado de derecho.
- 1.3 Asimismo, según se observa de los términos del artículo 2 de la citada propuesta normativa, los beneficios previstos en la Ley N° 24053, se harán extensivos a los excombatientes de la lucha contra subversiva, calificados como Defensores de la Democracia mediante Ley N° 29031, modificado por la Ley N° 29960, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.







PERÚ

Ministerio de  
Defensa

Viceministerio de Recursos  
para la Defensa

Dirección General de  
Recursos Humanos

Dirección de  
Bienestar

## II. ANÁLISIS

- 2.1 Al respecto, mediante la Ley N° 24053 se regula lo concerniente a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor - Oriente en el año 1941, en el conflicto con el Ecuador, en el que participó Personal de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas Policiales y de otros al servicio del Estado, denominándose tales hechos como "Campaña Militar de 1941".
- 2.2 Por otro lado, conforme se aprecia del contenido del Proyecto de Ley N° 1169-2016-CR, esta iniciativa normativa tiene por propósito incorporar a los **excombatientes de la lucha contra subversiva** calificados como Defensores de la Democracia, a los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24053, a fin que les sean extensivos los beneficios previstos en dicho dispositivo.
- 2.3 Como se puede observar, las circunstancias vinculadas a la lucha interna contra la subversión que constituyen el sustento y la justificación del proyecto de Ley antes indicado, no guardan correlato con los acontecimientos referentes al conflicto externo con el Ecuador, que motivaron la dación de la Ley N° 24053.
- 2.4 En esa medida, en opinión de esta Dirección de Bienestar, no es posible identificar aspectos comunes entre las consideraciones del Proyecto de Ley N° 1169-2016-CR y la materia a la que se contrae la Ley N° 24053, que constituyan condiciones objetivas sobre las cuales se pueda fundar la viabilidad de hacer extensivo los beneficios previstos en esta última, en favor de los excombatientes que participaron en la lucha contra la subversión.
- 2.5 De otro lado, es menester indicar que el artículo 2 del citado proyecto normativo, establece que los beneficios previstos en la Ley N° 24053, se harán extensivos a los excombatientes de la lucha contra subversiva, calificados como Defensores de la Democracia mediante Ley N° 29031, modificado por la Ley N° 29960, **con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.**
- 2.6 Como se puede apreciar, la propuesta contenida en el artículo 2 del referido proyecto de Ley, de ser aprobada, ocasionaría gasto público al hacer extensivos los beneficios de la Ley N° 24053, a los excombatientes de la lucha contra subversiva. Sin embargo, cabe manifestar que conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, los representantes ante el Congreso de la República **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. En ese sentido, en opinión de esta Dirección de Bienestar, la propuesta contenida en el artículo 2 del proyecto de Ley bajo análisis, no resultaría acorde a lo prescrito por la norma constitucional.



## III. CONCLUSION

Esta Dirección de Bienestar considera que el Proyecto de Ley N° 1169-2016-CR –“Ley que incorpora a los ex combatientes de la lucha contra subversiva a los alcances del artículo 10 de la Ley N° 24053, denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor - Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo, modificado por la Ley N° 30461”, debe ser reevaluado en función al análisis precedente.





PERÚ

Ministerio de  
Defensa

Viceministerio de Recursos  
para la Defensa

Dirección General de  
Recursos Humanos

Dirección de  
Bienestar

#### IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin que emita opinión legal sobre el citado proyecto de ley, en el ámbito de su competencia.

Atentamente,

  


**JOSÉ LUIS TORRICO HUERTA**  
Director de Bienestar (e)  
Ministerio de Defensa





PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Comando Conjunto  
de las Fuerzas Armadas

Secretaría de la  
Jefatura

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, **12 JUN. 2017**

Oficio N° **46 45** CCFFAA/D-1/DPC

Señora  
Janny Mónica ZAVALA Saavedra  
Secretaría General del Ministerio de Defensa  
Av. De la Peruanidad s/n  
Jesús María.-



Por especial encargo del señor Almirante, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarla cordialmente y a la vez, referirme al Oficio N° 803-2017-MINDEF/OGAJ de la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de ese ministerio, de fecha 24 de mayo del 2017, mediante el cual solicita la opinión respecto a la Ley que incorpora a los Excombatientes de la lucha contrasubversiva a los alcances del artículo 10° de la Ley N° 24053 denominada "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente y declara el 31 de julio día central conmemorativo, modificado por la Ley N° 30461.

Al respecto, luego de la revisión, evaluación y análisis efectuado; este Comando Conjunto, remite por anexo el Informe Técnico de Personal N° 016 EMCFFAA/D-1/DPC del Jefe de la Primera División del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 6 junio del 2017, mediante el cual se concluye que constituye un reconocimiento de beneficios de carácter económico en favor del personal militar y policial; así como, a los ciudadanos que participaron en la lucha contrasubversiva, reconocidos como Defensores de la Patria; siendo conveniente considerar la evaluación de la incidencia presupuestal.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,



Capitán de Fragata  
Juan Carlos ZUÑIGA Liza

Secretario de la Jefatura del  
Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas









PERÚ

Ministerio  
de Defensa

Comando Conjunto  
de las Fuerzas Armadas

Estado Mayor  
Conjunto

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**Informe Técnico de Personal N° 016 EMCFFAA/D-1/DPC**

Lima, 6 de junio del 2017

**Ley que Incorpora a los Excombatientes de la lucha contrasubversiva a los alcances del artículo 10° de la Ley N° 24053, denominada "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo. Modificado por la Ley N° 30461**

"

**1. Asunto**

Oficio N° 8452016-2017/CDNOIDALCD-CR de la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas de fecha 10 de mayo del 2017, solicita opinión respecto a la Ley que propone incorporar a los Excombatientes de la lucha contrasubversiva a los alcances del artículo 10° de la Ley N° 24053, denominada "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nor-Oriente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo. Modificado por la Ley N° 30461

**2. Situación problemática**

El referido proyecto de Ley tiene por finalidad hacer extensivo al personal militar y policial, así como a los ciudadanos reconocidos como Defensores de la Democracia, conforme a la Ley N° 29031, Ley que instituye el Día de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración correspondiente, modificada por la Ley N° 29960 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2011-PCM de fecha 22 de marzo del 2011, los beneficios para los "Vencedores de la Campaña Militar de 1941" regulados en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 24053.

**3. Análisis**

- a. La propuesta legislativa, es de carácter reivindicativa, que trata de facilitar la verdadera reconciliación nacional y el reconocimiento merecido por las acciones heroicas desplegadas por aquellos que lucharon contra el terrorismo, con el fin de lograr la ansiada pacificación, preservar y fortalecer el sistema democrático y el estado de derecho.
- b. Con la modificatoria del artículo 10° de la Ley N° 24053, se considera otorgar UNA (1) Bonificación mensual equivalente a TRES (3) ingresos mínimos legales, la cual actualmente asciende a la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA SOLES CON 00/100 (S/.2,550.00) mensuales a los Excombatientes de la lucha contrasubversiva.



- c. Del análisis de costo-beneficio de la exposición de motivos que respalda el proyecto de Ley antes mencionado, indica que dicha propuesta no irrogaría gastos al erario nacional, lo cual no concuerda con lo mencionado en el párrafo anterior.

#### 4. Conclusión

Habiéndose realizado el análisis y evaluación del proyecto de Ley, esta División de Estado Mayor Conjunto, es de opinión que constituye un reconocimiento de beneficios de carácter económico en favor del personal militar y policial, así como a los ciudadanos que participaron en la lucha contrasubversiva, reconocidos como Defensores de la Democracia. Además, es conveniente considerar la evaluación de la incidencia económica, debido a que dicho otorgamiento será con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior respectivamente.

Contraalmirante  
Jefe de la 1ra División de Estado Mayor  
Conjunto de las Fuerzas Armadas  
Francisco BOAÑOS Chavarri  
00810277

